

Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que de la Comisaría de Familia de esta localidad se allegó audiencia de conciliación de exoneración de alimentos. PROVEA. San Cayetano, agosto 10 de 2021


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ALIMENTOS 54673-4089-001-2016-00037-00

Se allega por parte de la Comisaría de Familia, audiencia de conciliación celebrada entre el demandado JOSE ALEXANDER GELVEZ IBARRA y su hijo YORDAN JOSE GELVEZ BARON, de 18 años de edad, mediante la cual se llega a un acuerdo en cuanto al proceso de exoneración de cuota de alimentos, en el entendido que el menor del cual se tenía la obligación alimentaria, ya es mayor de edad, no se encuentra estudiando, actualmente trabaja como independiente, y va a ingresar a la Policía Nacional, audiencia que fue aprobada por la Comisaría de Familia de San Cayetano Norte de Santander, y se remite conforme a lo dispuesto en el numeral tercero de la misma, para que se proceda a la terminación del proceso por acuerdo entre las partes y al levantamiento del descuento que se realiza por parte de la Alcaldía Municipal de San Cayetano.

Sin mayores elucubraciones, considera este despacho que la audiencia allegada pone fin a la obligación alimentaria que fue objeto de estudio oportunamente en este proceso; en primer lugar, el menor a quien se debía alimentos ya es mayor de edad, y de acuerdo con el ARTICULO 157 del Código Civil Colombiano, Los alimentos que se deben de acuerdo con este código se entienden concedidos hasta que el menor cumpla dieciocho (18) años; en segundo término, al cumplir los 18 años se presume que la persona tiene capacidad plena de obrar, a partir de esa mayoría de edad se adquieren obligaciones y responsabilidades.

La conciliación tiene fuerza vinculante, obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas, hace tránsito de cosa juzgada, y presta mérito ejecutivo, pues se llevó a cabo ante funcionario competente como lo es la Comisaría de Familia del Municipio de San Cayetano, quien aprobó el acuerdo allí plasmado, es por ello que el juzgado la acepta y dispone dar por terminada la obligación alimentaria a cargo del demandado JOSE ALEXANDER GELVEZ IBARRA y su hijo YORDAN JOSE GELVEZ BARON, ordenando oficiar a la Alcaldía municipal de San Cayetano para que cesen los descuentos; no obstante aclarar que de acuerdo con lo manifestado por la señora Secretaria del juzgado, la demandante ROSA CARMINIA BARON SILVA, se comunicó vía telefónica, manifestando que se pronunciaría respecto a la conciliación celebrada, y se le suministró el correo electrónico, sin que allegara escrito al correo institucional en tal sentido, solo aportó constancia emanada de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en la que se informa que GELVEZ BARON, ingresó a la policía Nacional desde el 28 de julio del 2021.

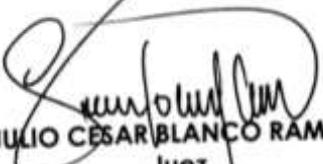
PRIMERO: ACEPTAR la conciliación celebrada ante la Comisaría del Familia del Municipio de San Cayetano Norte de Santander, el día 27 de julio del 2021, entre los señores JOSE ALEXANDER GELVEZ IBARRA y su hijo YORDAN JOSE GELVEZ BARON, por lo expuesto.

SEGUNDO: EXONERAR de la obligación alimentaria a JOSE ALEXANDER GELVEZ IBARRA, en favor de su hijo YORDAN JOSE GELVEZ BARON, por las razones expuestas en este proveído, y en la audiencia de conciliación celebrada el 27 de julio del 2021.

TERCERO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de San Cayetano Norte de Santander, para que cesen los descuentos por concepto de alimentos que fueron ordenados a cargo de JOSE ALEXANDER GELVEZ IBARRA, en favor de su hijo YORDAN JOSE GELVEZ BARON.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a las partes, al señor Comisario de Familia y al señor Personero Municipal de San Cayetano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió Despacho Comisorio N°. 52, proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta el cual se radicó bajo el N°. 2021- 00001, en el Libro de Despacho Comisorios. Provea. San Cayetano, agosto 9 de 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Despacho Comisorio: 2021-00001

Auxiliar la comisión impartida mediante despacho comisorio N°. 52, por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual se solicita practicar diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble ubicado en el corregimiento de Cornejo, lote No. 2 del Municipio de San Cayetano, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260- 249995, de propiedad de la demandada ANA LORENA PEÑALOZA ROMERO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR 54001-4053-010-2016-00584-00, que se sigue en dicho juzgado.

No obstante, este despacho obrando de conformidad con el artículo 38 del C.G.P, dispone comisionar a la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA de esta localidad para la práctica de la presente diligencia, con las mismas facultades conferidas por el comisionado. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, y alléguese por la parte interesada en el momento de la diligencia, los linderos y demás especificaciones del bien, además de las piezas procesales que sean necesarias.

Cumplida la comisión devuélvanse las diligencias al juzgado de origen, y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez